



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 18 de noviembre de 1970. — Número 138

Página 1.277

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "Construcción del camino de San Martín de Hoyos a la carretera de Matamorosa a Cantoral y de las de reparación de la carretera provincial de Argoños a Sommo", ejecutadas por el contratista T. A. M. I. S. A., S. L., vecino de Santander, C./ Juan de Herrera, número 3, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 13 de noviembre de 1970. — El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "Mejora de calles en Mataporquera", ejecutadas por el contratista don Jaime Marina Díez, vecino de Los Carabeos (V. del Río), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 13 de noviembre de 1970. — El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando devoluciones de fianzas a favor de los señores contratistas que se mencionan 1.277

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Costas y Puertos del Norte 1.277
Junta Municipal del Censo Electoral de Torrelavega ... 1.277
Delegación Provincial de Trabajo 1.278

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número dos de Santander 1.286
Ayuntamiento de Ríotuerto ... 1.287
Junta Vecinal de Villafufre ... 1.287
Junta Vecinal de San Miguel de Luena 1.287
Obra Sindical del Hogar y Arquitectura 1.288
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Madrid 1.288

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.289

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Mar, Vega de Pas, Reocín, Ruiloba, Ribamontán al Monte, Santiurde de Reinosa, Rionansa, Selaya, Liérganes, Cabezón de la Sal y Valdeprado del Río. 1.291

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

Deslindes

Por el Ayuntamiento de Liendo ha sido solicitado, a través de esta Jefatura, el deslinde del tramo de costa de dicho municipio comprendido en-

tre el límite con Laredo y el monte Candina, lindante con fincas de propiedad municipal y con la de don Pedro Ibarrondo Amorrortu.

El deslinde se solicita por considerarlo necesario a efectos de confeccionar el estudio previo de un Plan General de Ordenación Urbana. Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. comunicada de 9 de octubre de 1957 y en la vigente Ley de Costas, se pone en público conocimiento para que todos los interesados en la operación indicada puedan presentar por escrito ante la Alcaldía de Liendo o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castelar, 47, entresuelo, Santander, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y cuantos datos sean oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslinde.

Santander, 11 de noviembre de 1970.—El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa. 2.375

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander) y de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma,

Doy fe y certifico: Que en el día de la fecha se ha celebrado acto de proclamación de candidatos en las oficinas de esta Junta Municipal del Censo, del siguiente tenor literal:

Acta de proclamación de candidatos.—En la ciudad de Torrelavega, y siendo las diez horas del día diez de noviembre de mil novecientos setenta se reúnen el juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, presidente de

la Junta Municipal del Censo Electoral, los vocales de la misma don Emilio Sola Argumosa, concejal de más edad; don Angel Ruiz Arenado, delegado sindical; don Antonio Azcárate Irastorza, industrial de esta plaza; don Antonio Villariño Vázquez, capitán de Artillería, asistidos de mí, el secretario. Se dio cuenta de que el objeto de la reunión es el de dar cumplimiento al artículo 53 del Reglamento de 17 de mayo de 1952, sobre la proclamación de candidatos, para las convocadas elecciones municipales por Decreto de 12 de septiembre de 1970. Puestos de manifiesto todos los datos y antecedentes del caso (instancias, propuestas y certificaciones), por unanimidad se acordó aprobar las siguientes proclamaciones de candidatos para concejales en la forma siguiente:

- 1.º Don Amado Barquín Mazón, lista 3, 1.º 1.ª;
- 2.º Doña Pilar Gómez de Mier (no figura distrito por ser funcionario público);
- 3.º Don Bonifacio Gutiérrez Pérez, lista 10, 2.º, 3.ª;
- 4.º Don Nilo Merino Campos, lista 29, 1.º, 3.ª

De todo lo cual se extiende la presente, acordándose que en el día de mañana se confeccione lista alfabética de todos los candidatos proclamados, y entregar a los interesados sendas certificaciones en la forma que prescribe el artículo 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1952, en su caso tercero.—Firman con el señor presidente los vocales asistentes, de que yo, el secretario, certifico.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo, A. Azcárate, E. Sola, A. Villariño y Angel Ruiz Arenado.—Ante mí, Félix Arias Corcho. (Rubricados).

Lo relacionado es cierto y concuerda con la sesión de acta a que me remito; expidiendo el presente, a fin de elevar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial", en Torrelavega a once de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el presidente, Florencio Espeso Ciruelo. 2.354

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander), y de la Junta Municipal del Censo Electoral de dicha ciudad,

Doy fe y certifico: Que según consta en manifestación hecha ante el señor presidente de la Junta Municipal del Censo, don Florencio Espeso Ciruelo, por los candidatos a concejales que han sido proclamados, don Amado Barquín Mazón, doña Pilar Gómez de Mier, don Bonifacio Gutiérrez Pérez y don Nilo Merino Campos, aparecen los domicilios electorales designados por los mismos que a continuación se relacionan:

Don Amado Barquín Mazón, Barón de Peramola, número 2, 3.º izquierda, despacho donde ejerce su profesión de procurador de los Tribunales; doña Pilar Gómez de Mier, la oficina de "Amigos del Colegio Cervantes" (Colegio Cervantes), donde ejerce sus funciones como maestra nacional; don Bonifacio Gutiérrez Pérez, Avenida Pablo Garnica, número 76, y don Nilo Merino Campos, en la calle Martínez y Ramón, número 4, donde ejerce su profesión de abogado.

Todos los mencionados candidatos, según igualmente consta en particulares obrantes en esta Junta Municipal, han renunciado ante el señor presidente al nombramiento de agente.

Y para que conste, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.614 del corriente año, párrafo segundo del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre de 1970, y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, que firmo en Torrelavega a once de noviembre de mil novecientos setenta. El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el presidente, Florencio Espeso Ciruelo. 2.354

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Trefilería y Derivados, S. A., acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas

las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Trefilería y Derivados, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 14 de julio de 1970.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de la Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados

Ambito

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio se aplicará a la S. A. de Trefilería y Derivados, Fábrica de Ramales.

Artículo 2.º Ambito personal.—El Convenio afectará a todo el personal de la empresa, excepto al que se halle comprendido en el artículo séptimo de la vigente Ley del Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de dos años, a partir del 1 de enero de 1970, cualquiera que fuese la fecha

de su aprobación y posterior publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, prorrogable de año en año si no se pidiese la revisión, bien por parte de la empresa o bien por parte de la representación de los trabajadores, con una antelación de tres meses a la fecha de su caducidad.

Organización del trabajo

Artículo 4.º La organización del trabajo es misión exclusiva de la Dirección o de las personas en que aquélla delegue:

- Jefe de fabricación.
- Jefe de control y calidad.
- Jefe de contabilidad.
- Encargados.
- Jefes de equipo.

La responsabilidad de los mandos superiores por los actos de sus subordinados es absoluta, no cesando en ningún momento, ni en caso de delegación.

Artículo 5.º Cada mando tendrá la autoridad y responsabilidad precisa para lograr una producción que cumpla con las exigencias marcadas, en orden a los costos y especialmente a la calidad.

Artículo 6.º Todo productor, a requerimiento de sus superiores, vendrá obligado a prestar sus servicios en las condiciones en que le sean requeridas, siempre de acuerdo con la Reglamentación vigente.

Movimiento del personal

Artículo 7.º Condiciones de ingreso.—En general, los ingresos del personal obrero se efectuarán por la categoría de pinches y aprendices, a partir de los 14 años de edad, tal como está legislado en el Reglamento Nacional de Trabajo.

No obstante lo anterior, y en casos determinados, tanto para el personal masculino como para el femenino podrán ingresar en la categoría de especialistas, profesionales de oficio o administrativos, los que la Dirección juzgue conveniente.

Todo aspirante a ingreso en la S. A. de Trefilería y Derivados deberá sufrir el correspondiente examen de aptitud, siendo requisito indispensable el aprobar el mismo para ocupar un puesto en la Sociedad.

Artículo 8.º Período de prueba.— Toda persona que ingrese en la empresa será a título de prueba, cuya duración será la marcada en la Reglamentación Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 9.º Despido voluntario del productor.—El productor podrá despedirse libremente de la empresa, so-

licitando su baja en la Dirección con ocho días naturales de anticipación si se trata de personal obrero y treinta si se trata de técnicos, no teniendo derecho a la parte que les corresponde por vacaciones el operario que no reúna las condiciones que se nombran en este artículo.

Y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirsele, se considera despedido por voluntad propia a toda persona que abandone su puesto de trabajo en la empresa y no se reincorpore al mismo en el plazo de las 48 horas siguientes a la recepción de la notificación en que se le requiera para que se presente a su puesto de trabajo.

Artículo 10. Crisis.—También cabe la facultad de proceder a la resolución o suspensión del contrato de trabajo cuando por causas debidamente justificadas y ajenas a la empresa la Delegación de Trabajo autorice, previo el correspondiente expediente de crisis, la resolución de los contratos de los productores, o de alguno de ellos, previa indemnización oportunamente establecida en las disposiciones legales aplicables al efecto.

Calificación de puestos de trabajo

Artículo 11. Valoración de tareas.—La valoración de tareas se efectuará por el sistema desarrollado en la empresa por la Sociedad Española de Investigación Aplicada (SEINA) y quedarán afectados por la misma cuantos queden incluidos dentro del ámbito del Convenio.

Artículo 12. Como anexo del presente Convenio se incorpora al mismo un manual de valoración, con arreglo al cual se practicarán las valoraciones en lo sucesivo.

Artículo 13. Establecidas ya las valoraciones de puestos de trabajo, en principio, para las que en lo sucesivo se establezcan, se crea una Comisión formada por un miembro designado por la empresa y cuatro productores elegidos por el Jurado de Empresa, que representan los sectores administrativos, personal de oficio, especialistas y subalternos.

Artículo 14. Esta Comisión entenderá de las reclamaciones que con motivo de la valoración de puestos de trabajo puedan formularse. La Comisión estará presidida por un representante de la Sociedad Española de Investigación Aplicada (SEINA), y cuando esta organización termine de desarrollar su tarea en la empresa, la Comisión será presidida por un miembro elegido entre ellos, cuyas facultades serán las de convocar y presidir las reuniones, sin que

su condición le proporcione voto de calidad. Asimismo, la Comisión designará dentro de sus miembros un secretario para levantar acta de las reuniones y ejecutar los acuerdos del Organismo.

Las decisiones de la Comisión no tienen carácter ejecutivo mientras no sean aprobadas por la Dirección de la empresa.

En caso de que las decisiones que libremente adopte el director de la empresa discrepen de un acuerdo adoptado por la mayoría, al menos, de cuatro miembros de la Comisión de Valoración, la diferencia, caso de que lo solicite la mencionada Comisión, será resuelta por un representante de la Sociedad Española de Investigación Aplicada (SEINA), o, en su caso, de otra Organización similar que de común acuerdo designen las partes en discrepancia o en su defecto un representante de la Comisión Nacional de Productividad.

En los demás casos, la decisión de la empresa prevalecerá sobre los acuerdos informativos de la Comisión.

Artículo 15. Las valoraciones de puestos serán comunicadas individualmente por escrito y con el detalle de las puntuaciones respectivas para cada factor.

Se advierte que en las observaciones que haya de hacer el operario a la Comisión deberá concretar el punto o puntos en que se considere indebidamente valorado, exponiendo los fundamentos de la reclamación. El plazo para formular la reclamación será de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la recepción por el operario del escrito de la Comisión.

Queda facultada la Comisión para rechazar de modo directo aquellas observaciones o reclamaciones que desde un principio considere infundadas.

En caso contrario, la Comisión informará en el plazo de quince días a la Dirección, y ésta fallará siguiendo el manual de valoración, ateniéndose, en cuanto al procedimiento, a lo indicado anteriormente.

Artículo 16. Revisión de calificaciones.—Una vez que las calificaciones de los puestos de trabajo sean definitivas, las mismas solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Al variar las funciones asignadas y tan sólo por la influencia que el cambio efectuado pueda tener en alguno de los factores de calificaciones.
- b) Al cambiar las condiciones en que se realice el trabajo, bien por mecanización, cambio de métodos opera-

rios, modificación de condiciones ambientales u otras causas que influyan en su desarrollo.

Jornada de trabajo, recuperaciones, descansos

Artículo 17. Jornada de trabajo.—Será la legal.

Artículo 18. Fiestas recuperables.—Como consecuencia de la existencia de fiestas recuperables y con objeto de facilitar su recuperación, se establece un sistema que consiste en recuperar a razón de diez minutos diarios, llevándose en la sección correspondiente una cuenta especial de recuperación a cada productor en la que figure cada día de trabajo.

Artículo 19. Navidades.—Las fiestas de 24 y 31 de diciembre de cada año terminará la jornada de trabajo en la fábrica a las seis de la tarde en todas las secciones, siempre que los citados días sean laborables.

Artículo 20. Entrada y salida.—La entrada de los productores en esta fábrica se regulará de la forma siguiente:

Diez minutos antes en el relevo de la mañana y cinco minutos en el de la tarde antes de la hora fijada para dar comienzo el trabajo, se dará la primera señal, con dos toques de sirena, e inmediatamente se abrirán las puertas; a la hora fijada se dará la segunda señal, con un toque de sirena, y los obreros deberán ocupar su puesto de trabajo.

A la hora señalada deberá quedar cerrada la puerta, y todo el personal deberá empezar su labor.

Cinco minutos después de haber comenzado el trabajo, se abrirán nuevamente las puertas de la fábrica, por un período de quince minutos, para la admisión de los retrasados. A éstos se les amonestará de palabra, privadamente o por escrito, para los efectos de sanciones en que pudieran incurrir.

En cuanto a las faltas de puntualidad que puedan acaecer en el turno o primer relevo de las 5,50 horas, sin perjuicio de lo que establece la Reglamentación para estos casos, se acuerda el, en vez de regresar a su domicilio el que la cometiese superior a los veinte minutos, establecer la siguiente sanción:

De 20 a 35 minutos, una hora de multa.

De 35 a 59 minutos, dos horas de multa.

Superior, pérdida de un día de empleo y sueldo y consideración de falta no justificada.

Artículo 21. Trabajo nocturno.—En ocasiones es preciso establecer, pre-

via autorización de la Delegación de Trabajo, trabajos nocturnos para salvar períodos de estiaje o cuando las necesidades de producción lo demanden, un tercer turno de trabajo, nocturno, en alguna o algunas secciones de la empresa.

Artículo 22. Turnos.—En casos de trabajos a turno, el obrero del turno saliente está obligado a dejar en perfectas condiciones las máquinas, herramientas, etc., de modo que el obrero entrante siga trabajando sin producir chatarra o artículos de mala calidad; si la avería ocurre poco antes de la salida se advertirá al jefe de sección, considerándose el no hacerlo como falta grave.

Salvo autorización especial, no será permitido al personal de la empresa la entrada ni la permanencia en los talleres, secciones u oficinas fuera de las horas de su turno de trabajo.

Artículo 23. Enfermedades inferiores a cinco días.—La empresa abonará a los productores la indemnización correspondiente a la primera enfermedad anual en la forma que establece el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones generales que lo complementen.

Los trabajadores habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º Mandar aviso, por el procedimiento que le sea más cómodo, antes de las doce horas, a la oficina administrativa.

2.º Justificación con el parte médico al día siguiente.

3.º Permanencia en el domicilio, del que no deberá ausentarse sin justificación, por si la empresa considera conveniente la comprobación.

4.º Suministro de la información requerida al visitador.

5.º Presentación de justificantes médicos al reincorporarse.

El incumplimiento de los puntos tercero y cuarto causarán no sólo la pérdida de la retribución, sino la calificación de la falta como muy grave.

Disciplina en el trabajo

Artículo 24. Serán consideradas como faltas leves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica:

1.—Operarios en general.

a) Perder el tiempo, bien recibiendo visitas o bien comiendo, cantando, lavándose o cambiándose de ropa, ayudando a otros trabajos distintos de los de uno sin orden del superior, leyendo, retrasándose en el cumplimiento de las órdenes.

b) Faltar a las normas elementales de la limpieza y educación.

c) Dejar de avisar a su jefe inmediato de los defectos del material y de la necesidad de los elementos para continuar el trabajo.

d) Trabajar sin ponerse gafas, caretas, etc. La reincidencia será considerada como falta grave.

e) El desorden de todo tipo, tanto personal como instrumentos de trabajo.

f) Agarrar correas en marcha.

g) Poner en marcha motores o máquinas sin cuidado de que tal acción no pueda producir accidentes a terceros.

h) Estar en la fábrica sin la chapa de identificación.

i) Repasar o cambiar piezas de las máquinas, salvo cuando los motores, transmisiones o máquinas afectadas por la reparación se encuentren en reposo y garantizadas contra arranques accidentales por tener echados los dispositivos de seguridad.

j) Cualquier otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Artículo 25. Serán consideradas como faltas graves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica:

1.—Operarios en general.

a) Utilizar máquinas o herramientas que no se hallen en perfecto estado de funcionamiento.

b) Encubrir al autor o autores de una falta grave.

c) Abandonar el trabajo o ausentarse de la fábrica sin permiso.

d) Introducir en el recinto de la fábrica bebidas alcohólicas.

e) Producir actos dentro de la fábrica que atenten contra la moral y buenas costumbres.

f) Realizar todo tipo de colectas para ayudar a un compañero que haya sido sancionado.

g) Realizar propagandas políticas o sociales dentro de la fábrica o aconsejar a los obreros el incumplimiento de sus deberes.

h) Trabajar en máquinas o lugares próximos a transmisiones con ropa no sujeta, abrochada o ceñida convenientemente.

i) Incumplir conscientemente las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiera a seguridad de higiene en el trabajo.

j) Limpiar y engrasar motores, transmisiones y máquinas, salvo cuando estén paradas o en marcha muy len-

ta. Si estas labores fueran realizadas por personal no experimentado, por su propia iniciativa, serán consideradas como muy graves.

k) Efectuar trabajos en las líneas de alta tensión sin asegurarse antes de que hayan sido convenientemente desconectadas y aisladas las secciones en que se vaya a trabajar.

l) No dejar la máquina en perfectas condiciones al acabar la jornada, o cuando el trabajador sea a turno no avisar al encargado de sección en el caso de que la avería se haya producido poco antes de la salida.

m) Trabajar tres días seguidos o alternos durante un mes con un rendimiento inferior al 90 por 100 de lo que es habitual en el operario.

n) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier delito definido en el Código Penal o en las faltas calificadas como muy graves.

o) Abandonar su sección o pasar a otra durante las horas de trabajo sin estar previa y debidamente autorizado por el jefe de fabricación o de control.

Podrán dejar su sección los que, mediante vale debidamente firmado por su superior inmediato, tengan que retirar algún artículo del almacén de efectos.

2.—Jefes de equipo.

a) Tener las máquinas en malas condiciones.

b) No dar parte al jefe de fabricación del paro de una máquina que tenga avería o defecto grave.

c) No dar cuenta del operario que trabaja en malas condiciones al jefe de fabricación.

3.—Encargados.

a) No comunicar a la Dirección, al jefe de fabricación, de las faltas de disciplina de los operarios.

b) No dar parte al jefe de fabricación de los defectos observados en las máquinas.

c) No mandar parar las máquinas en cuanto se note alguna anomalía.

Artículo 26. Serán consideradas como faltas muy graves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para la Industria Siderometalúrgica:

1.—Operarios en general.

a) Modificar o cambiar el obrero, por su propia cuenta, los aparatos o dispositivos de protección sin la autorización oportuna de la empresa o sus representantes.

b) Retirar sin autorización los mecanismos preventivos adaptados a las máquinas.

c) Hacer tachaduras en el chapero o elemento de control de trabajo o retirar chapas pertenecientes a otros obreros.

d) Maltratar las máquinas, herramientas o materiales de trabajo o causar averías voluntariamente en los elementos mecánicos o manuales, así como deteriorar cualquier tipo de servicios instalados por la empresa, tanto dentro como fuera del recinto fabril.

e) Pretender hacer pasar por accidente las lesiones ocurridas fuera del recinto de la fábrica y sin hallarse en acto de servicio.

f) Realizar trabajos particulares, así como usar materiales sustraídos a la empresa.

g) Negarse a facilitar con diligencia y exactitud cuantos datos informativos le sean pedidos por la Dirección o sus representantes para la formación de estadísticas en cumplimiento de las disposiciones legales.

h) Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado u otra persona de la empresa.

i) Deteriorar los avisos puestos en los tableros de anuncios.

j) Faltar de palabra a un superior.

k) Trabajar a una actividad inferior a 60 puntos Bedaux, siempre que sean imputables al operario, o producir artículos imputados que sean malos de acuerdo con el método SEINA, incorporado a este Convenio, durante dos jornadas en un mes.

Artículo 27. El apartado a) del artículo 25 quedará en suspenso únicamente en caso de que medie orden escrita del jefe de fabricación, que en tal caso se responsabiliza ante la Dirección de su incumplimiento.

Aprendices

Artículo 28. Ingreso.—Los aprendices que intenten formar parte de la p'antilla de la S. A. de Trefilería y Derivados deberán sufrir un examen psicotécnico y de capacidad, siendo requisito indispensable el aprobar el citado examen para entrar en la fábrica.

A igualdad de resultados serán preferidos los hijos de los productores actuales, jubilados o fallecidos.

Artículo 29. Duración del aprendizaje.—Si se poseyese título o diploma expedido por Escuela Profesional, la duración del aprendizaje será de dos años; en tal caso, el aprendiz ingresará en la fábrica con el salario correspondiente al tercer año. Si no se poseyera título o diploma de los antes cita-

dos, la duración del aprendizaje será de cuatro años aprobados. Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero calificado.

Si en el cuarto año no resultara aprobado, podrá continuar examinándose hasta el sexto año, por períodos anuales, y si a la terminación de este período no resultara aprobado pasará a ser considerado como especialista.

Artículo 30. Formación de aprendices.—Se considerará obligatoria para los aprendices la asistencia a las clases teóricas de la Fundación Orense, que se darán dentro de las horas de trabajo, considerándose la ausencia a aquéllas como falta de asistencia al trabajo.

Dentro de la fábrica los aprendices estarán adscritos al taller de reparaciones, completándose su formación con prácticas de uno o dos meses al año en las máquinas de las diferentes secciones.

Todos los cursos serán examinados los aprendices por el tribunal que formen los profesores de la Fundación Orense, y si el resultado no es favorable tendrán que repetir, quedando con el salario correspondiente al curso no aprobado.

Ascensos

Artículo 31. Los ascensos, tanto del personal administrativo como del personal obrero, tendrán lugar:

1.º Por suficiencia probada mediante examen entre los trabajadores de la categoría inmediatamente inferior.

2.º Por libre designación de la empresa entre la totalidad de su personal, cualquiera que sea el grupo a que pertenezca.

Serán siempre elegidos por la empresa:

Jefes administrativos de primera.

Jefes de contabilidad.

Técnicos no titulados con mando sobre el personal.

Técnicos titulados.

PRODUCTIVIDAD

Cantidad y calidad en el trabajo

Artículo 32. Cantidad de trabajo.—La cantidad de trabajo en la empresa se medirá por el método Bedaux.

Medida de trabajo:: Tres elementos:

1.º Medida del tiempo.

2.º Velocidad de ejecución.

3.º Reposo que compense el esfuerzo realizado.

Medida del tiempo: Se realiza por cronometrajes.

Velocidad de ejecución: El o corresponde al reposo absoluto. El ochenta corresponde a la actividad de un individuo normal que ejecuta su trabajo sin pérdida de tiempo con el mínimo de movimientos y gastos y el máximo de seguridad. Es la máxima permitida.

El sesenta es el ritmo normal que corresponde a la actividad de un hombre sobre suelo liso, sin carga, a la velocidad de 1.25 metros por segundo. Es la actividad exigible, por debajo de la cual es sancionable, como se dice en el artículo correspondiente a disciplina.

Coefficiente de fatiga: Está destinado a conceder al obrero el reposo necesario que le compense del esfuerzo realizado en la ejecución de la operación.

Este coeficiente de fatiga está fijado en las tablas de coeficientes de fatiga Bedaux y su variación depende de las condiciones y clases de trabajos que se realizan. El coeficiente mínimo de descanso que se aplica es el 8 por 100.

Unidad de trabajo: Es el punto definido como la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un mínimo ritmo normal.

Cantidad de trabajo: Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 33. Calidad de trabajo.—Se mide a base de muestreos estadísticos que se realizan diariamente, según el método empleado por la Sociedad Española de Investigación Aplicada.

Se divide la calidad en cuatro categorías:

- Muy buena.
- Buena.
- Regular.
- Rechazable.

Los resultados obtenidos por la Sociedad Española de Investigación Aplicada se incorporan al Convenio.

Artículo 34. Oficina de control.—Es la encargada de medir la productividad de la empresa, tanto en cantidad como en calidad, bajo las órdenes directas del jefe de control y calidad.

Clasificación del personal

Artículo 35. Los productores estarán clasificados en zonas, de acuerdo con los resultados obtenidos del estudio sobre calificación de puestos realizado por la Sociedad Española de Investigación Aplicada.

Artículo 36. Los resultados obtenidos y el manual de calificación se incorporan al Convenio como anexos.

Artículo 37. Ningún productor podrá reclamar clasificación más favorable cuando el puesto que desempeñe y retribución que por el mismo perciba estén adecuados a su trabajo y a su puesto valorado.

Cuando un productor realice durante cuatro meses consecutivos un trabajo de categoría o zona superior, se respetará su salario en esta categoría al reintegrarse a su primitivo puesto.

Si por necesidad de la empresa se destina a un productor a trabajos de categoría calificada como inferior a aquella a la que está adscrito sin que se perjudique su formación profesional, el productor conservará el jornal correspondiente a su zona o categoría.

Si el cambio de categoría aludido por el párrafo anterior tiene su origen a petición del productor, se le asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Retribuciones

Artículo 38. Remuneraciones.—La remuneración total del trabajador que se pacta en el presente Convenio estará formada por los siguientes elementos:

- Salario.
- Quinquenios.
- Pagas extras.
- Primas a la actividad y calidad.
- Plus familiar.

Artículo 39. Salario.—El salario estará determinado en el anexo número 1.

Artículo 40. Quinquenios.—Se suprime el límite de los cuatro quinquenios que establece la Reglamentación para la Industria Siderometalúrgica. Los quinquenios se pagarán sobre el salario convenio.

Artículo 41. Pagas extraordinarias.—Serán a partir de la fecha de aplicación del presente Convenio de quince días en cada una de las festividades de 18 de julio y Navidad sobre el salario Convenio más plus de antigüedad.

Artículo 42. Salario o sueldo profesional. Definición.—Para lo sucesivo se establece el jornal hora profesional, que se devengará por horas trabajadas y en el que van incluidos ya los devengos correspondientes a domingos, fiestas recuperables, fiestas abonables y gratificaciones o pagas legales.

Se calcularán para cada categoría o zona profesional con la siguiente fórmula:

Personal obrero:

$$365 \times \text{Salario} + A$$

$$\frac{\quad}{292 \times 8}$$

Para los empleados y subalternos que acostumbran a cobrar hasta ahora por mensualidades se establece el sueldo profesional en función de las horas trabajadas y se considera que todos los sueldos corresponden a jornadas de ocho horas.

El sueldo hora profesional para cada categoría se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$13.333 \times \text{Sueldo} + A$$

$$\frac{\quad}{292 \times 8}$$

El sueldo mensual profesional de ambas categorías, empleados y subalternos, se obtendrá multiplicando el cociente anterior por 194,66.

Artículo 43. Primas de actividad y calidad.—Se aplicará en la S. A. de Trefilería y Derivados el sistema de remuneración con incentivo Bedaux establecido en la empresa.

La prima será como sigue:

A 48 puntos hora, 0 por 100.

A 60 puntos hora, 25 por 100.

A 70 puntos hora, 31,90 por 100.

A 80 puntos hora, 46,60 por 100.

Se tendrá siempre en cuenta que el mínimo de puntos hora se medirá no sólo por la cantidad trabajada, sino por la calidad de trabajo, de acuerdo con el anexo tercero.

Artículo 44. Si por necesidades de organización general de la empresa se ve obligada a encomendar a ciertos trabajadores trabajos enclavados en zona inferior a los correspondientes a su categoría profesional, no que sean inferiores a su rendimiento, y el trabajador demuestra en su nuevo puesto un comportamiento y rendimiento bueno, la empresa le concederá, a título personal mientras duren esas circunstancias, el porcentaje equivalente a su salario profesional.

Artículo 45. Los dos artículos anteriores tan sólo aplicables a los operarios que se encuentren a control en el momento de la puesta en práctica de este Convenio.

Artículo 46. Cuando se proceda a un cambio de puesto al que el operario no está habituado se le concederá, durante quince días, unos puntos tales que pueda lograr una prima igual a la que obtuvo el último mes en el puesto anterior.

Artículo 47. Horas extras.—Las horas extraordinarias se pagarán con el recargo que señalan las disposiciones vigentes sobre salario profesional.

Disposiciones varias

Artículo 48. Seguros Sociales y Mutuality.—Las cotizaciones para la Seguridad Social y Mutuality se regirán por las disposiciones vigentes.

Artículo 49. Plus familiar.—Se pagará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 50. Absorción de mejoras.—Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio absorberán los incrementos de carácter legal de cualquier índole que se establezcan en el futuro. Asimismo, quedan absorbidas por las condiciones míni-

mas económicas de este Convenio todas las mejoras de cualquier género establecidas o que voluntariamente hubiera concedido la empresa por: Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo.

Artículo 51. Nómina.—La nómina será mensual, con adelantos del 75 por 100 del salario los días 15 de cada mes, liquidándose completa a fin del mismo.

Artículo 52. Con objeto de informar a las autoridades laborales competentes sobre el espíritu que rige los principios del Convenio y asesorar a los trabajadores, se crea una Comisión

de Interpretación del Convenio, compuesta por el director de la empresa, como representante de la misma, y un vocal social representante de cada una de las categorías laborales y elegido por votación en el seno del Jurado de Empresa.

Expresamente se manifiesta que las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio no incidirán en aumento alguno de precio de la mercancía que se fabrica.

En prueba de conformidad de lo anteriormente pactado, firmamos y rubricamos, como vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio.

ANEXO NUMERO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categoría	Salario	Base prima	Prima a 70 P. B.	Suma
<i>Personal obrero</i>				
Especialista	120,00	120,00	38,25	158,25
Mozo Esp. Almacén	120,00	120,00	38,25	158,25
Aprendiz de primer año	48,00			48,00
Aprendiz de segundo año	53,50			53,50
Aprendiz de tercer año	76,00			76,00
Aprendiz de cuarto año	78,50			78,50
<i>Personal de oficio</i>				
Jefe de equipo	165,80	138,15	44,05	209,85
Oficial de primera	138,15	138,15	44,05	182,20
Oficial de segunda	130,90	130,90	41,75	172,65
Oficial de tercera	123,90	123,90	32,65	108,65
S U E L D O S				
<i>Subalternos</i>				
Listero	4.000,00			4.000,00
Almacenero	3.950,00			3.950,00
Chofer	4.138,00			4.138,00
Pesador	3.800,00			3.800,00
Guarda jurado	3.700,00			3.700,00
Portero	3.600,00			3.600,00
<i>Personal administrativo</i>				
Jefe de primera	7.548,00			7.548,00
Jefe de segunda	6.491,00			6.491,00
Oficial de primera	5.250,00			5.250,00
Oficial de segunda	4.488,00			4.488,00
Auxiliar	3.600,00			3.600,00
Aspirante de 14 años	1.166,00			1.166,00
Aspirante de 15 años	1.166,00			1.166,00
Aspirante de 16 años	2.010,00			2.010,00
Aspirante de 17 años	2.490,00			2.490,00
<i>Técnicos de taller</i>				
Jefe de taller	7.548,00			7.548,00
Encargados	4.816,00			4.816,00
<i>Personal de oficina técnica y organización</i>				
Jefe de control y calidad	6.491,00			6.491,00
Oficial de primera de organización	5.235,00			5.235,00
Oficial de segunda de organización	4.487,00			4.487,00
Auxiliar	3.822,00			3.822,00
Aspirante de organización	2.490,00			2.490,00

A N E X O N U M E R O 3

PRIMAS

Se dará una prima conjunta a la cantidad y calidad.

Se distinguirán cinco grados de calidad, que quedarán convertidos en puntos Bedaux.

Grados	Calidad	Actividad Bedaux
1	Muy buena (1 a 3 %)	80
2	Buena (3 a 7 %)	70
3	Normal (7 a 13 %)	60
4	Regular (13 a 18 %)	50
5	Mala	40

Es decir, el operario obtendrá en su trabajo dos actividades:

—Una, representativa de la producción o rendimiento.

—Otra, representativa a la calidad, incluida chatarra.

El peso que tendrán los dos sectores que intervienen en la prima serán los siguientes:

Producción	70 %
Calidad	30 %
	100 %

Las actividades de producción y calidad se convertirán en las cifras siguientes:

Escala Bedaux. Actividades	Actividades de producción	Actividad de calidad
40	28	12
50	35	15
60	42	18
70	49	21
80	56	25,5

Ejemplo: Supongamos un operario que ha obtenido una producción de 60 y una calidad buena, es decir, una actividad de 70. Aplicando los pesos correspondientes a producción y calidad su actividad total será:

$$60 \text{ puntos} \times 70 \% \text{ de peso} + 70 \text{ puntos} \times 30 \% \text{ de peso} = 42 + 21 = 63.$$

Derechos de inserción e impuestos: 7.434 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Comercio de Materiales de Construcción, acordado por las representaciones social y económica del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su

aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados,

la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Comercio de Materiales de Construcción.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 31 de julio de 1970.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de Comercio de Materiales de Construcción.

Cláusula 1.ª Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio obliga-

rán a las empresas dedicadas a las actividades de comercio de materiales de construcción radicadas en Santander y su provincia y a los trabajadores que de ellas dependan, cuyas relaciones laborales están reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948.

Cláusula 2.^a Vigencia.—La duración del presente Convenio será de doce meses y entrará en vigor el día primero de mayo de mil novecientos setenta, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso. Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación, en su totalidad o en parte sustancial, de las que mediante el Convenio se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 4.^a Seguridad Social.—Los salarios base para cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral serán los establecidos por el Ministerio de Trabajo.

Por tanto, las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán a efectos de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral.

Sin embargo, las citadas mejoras sí serán computables para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Cláusula 5.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vi-

nieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que, en todo caso, serán respetadas.

Cláusula 6.^a Aprendizaje.—Cuando se realice por persona mayor de 18 años tendrá una duración de dos, al cabo de los cuales se ascenderá a la categoría profesional superior, previo examen de capacitación.

Cláusula 7.^a Salarios y plus de Convenio.—Sobre los salarios base actualmente en vigor, conforme al Decreto de 21 de marzo de 1970, se establece un plus de Convenio que, sumado a los dichos salarios base, cubrirá las siguientes cantidades:

Grupo I

Ingenieros y licenciados, ayudantes técnicos y practicantes: De libre contratación en cuanto a salario, siempre que no sea inferior al legal.

Grupo II

Jefe de personal, jefe de compras, jefe de ventas y encargado general: De libre contratación en cuanto a salario, siempre que no sea inferior al legal.

	Mensual
Jefe de almacén	6.090
Jefe de sucursal	6.090
Jefe de grupo	5.684
Jefe de sección	5.329
Encargado de establecimiento	5.684
Viajante	5.116
Corredor de plaza	4.872
Dependiente de 25 años	4.872
Dependiente de 22 a 25 años.	4.223
Ayudante	3.834
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el dependiente mayor de 25 años ..	
Aprendiz de primer año	1.624
Aprendiz de segundo año ...	1.665
Aprendiz de tercer año	2.428
Aprendiz de cuarto año	2.428

Grupo III

Jefe administrativo	7.308
Jefe de sección	6.659
Contable, cajero, taquimecánico en idioma extranjero	6.334
Oficial administrativo	5.847
Auxiliar	4.223
Aspirante de 14 a 16 años ...	1.776
Aspirante de 16 a 18 años ...	2.428

	Mensual
Auxiliar de caja de 16 años...	2.428
Auxiliar de caja de 18 años...	3.834
Auxiliar de caja de 20 años...	3.834
Auxiliar de caja de 22 años...	3.834
Auxiliar de caja de 25 años...	4.223

Grupo IV

Profesionales de oficio:	
De primera	4.872
De segunda	4.710
Capataz	4.629
Ayudante de oficio	4.385
Mozo especializado	4.223
Mozo	4.060
Telefonista	3.834
Cosedora de sacos	3.834

Grupo V

Conserje	3.979
Cobrador	4.060
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	3.834
Personal de limpieza (jornada completa)	3.834
Personal de limpieza (por horas)	17.60

El plus de Convenio será abonado por las empresas a sus trabajadores en todos los días en que éstos acudan a su trabajo, así como en domingos, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y del propio Convenio y ausencias de representantes sindicales por razón de su cargo, e incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias.

No incrementará, por el contrario, la mensualidad reglamentaria de beneficios, en su caso. Tampoco se abonará en el supuesto de enfermedad o accidente, ni será computado como integrante de la dote por matrimonio del personal femenino.

Cláusula 8.^a Premio de asistencia.—Se establece un premio anual por valor de treinta días de la suma de los salarios y plus del presente Convenio, como máximo, cuya percepción estará condicionada a la asistencia de los trabajadores al trabajo y, en su consecuencia, se fija en el siguiente cuadro, a cuyo tenor se devengará el citado premio:

0 faltas	100 por 100
1 falta	80 por 100
2 faltas	60 por 100
3 faltas	40 por 100
4 faltas	20 por 100
5 faltas	10 por 100
6 faltas	0 por 100

* El año se computará, a tales efectos, desde el primero de julio a la misma fecha del siguiente año.

No tendrá consideración de falta, a ningún efecto, la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad o accidente. Por cada período de baja por enfermedad o accidente más se contará una falta de asistencia, sea cual fuere la duración de aquél.

Tendrán la consideración de faltas justificadas, a los efectos de la presente cláusula, las ausencias del trabajo determinadas por el disfrute de las licencias a que se refiere la cláusula décima del Convenio, así como la de los representantes sindicales por razón de su cargo.

Esté premio se abonará a quien tuviere derecho a ello, según se dice anteriormente, el primero de julio de cada año, habiendo de prorratearse en proporción al tiempo de trabajo en los casos de ingresos o ceses que se produzcan durante el año natural.

Cláusula 9.^a Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio disfrutará un período de vacaciones que comprenderá tantos días laborables como naturales les son asignados por la correspondiente Reglamentación, según los casos.

Cláusula 10.^a Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en la sección segunda del capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: Quince días.
- b) Por muerte y entierro de padres, cónyuge o hijos: Cinco días.
- c) Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: Tres días.
- d) Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: Dos días.
- e) Para cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

f) Para atender necesidades particulares: Dos días en cada trimestre; para la determinación de cuyo disfrute se conjugarán las conveniencias de la empresa y las del trabajador y que podrán ser fraccionadas atendiendo a las citadas conveniencias. No serán acumulables los de varios trimestres, a no ser mediante acuerdo previo entre el productor y su empresa.

Cláusula 11.^a Aumentos por años de servicio.—Para determinar los aumentos por años de servicio se tomará como base la antigüedad del productor en la empresa, si bien la repercusión económica de tal modificación surtirá

efectos a partir del día primero de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. En consecuencia, aquellos trabajadores que por cambio de categoría hubieran perdido su antigüedad anterior les será rehabilitada la misma y, a tales efectos, para el cálculo de los aumentos que les correspondan se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo de prestación de servicios a la empresa. Los aumentos por antigüedad resultantes se abonarán en la misma cuantía de pesetas establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con un mínimo de cien pesetas por cada cuatrienio, y ello a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta.

Quedan excluidos del cómputo de antigüedad los aprendices y aspirantes administrativos.

Cláusula 12.^a Prendas de trabajo.—Se facilitarán por las empresas al personal del grupo cuarto de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

Cláusula 13.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora se determinará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para personal con menos de diez años de servicio:

$$S. H. P. = \frac{365 + 30 \times S}{290 \times 8} = 0,17 S.$$

Siendo en ella S. H. P. salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 30, el de los salarios de las gratificaciones reglamentarias; S., la remuneración pactada por el presente Convenio para cada categoría profesional; 290, los días de trabajo al año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y las de vacaciones; y 8, el número de horas de la jornada normal.

Para el personal con más de diez años de servicio en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{365 + 30 \times S}{285 \times 8} = 0,173 S.$$

La misma explicación que para la anterior, con la única diferencia de ser 285 días los de trabajo, como consecuencia de tener cinco días más de vacaciones.

Cláusula 14. Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea dicha Comisión, que se compondrá de un presidente; cuatro vocales titulares, de ellos dos empresarios y dos trabajadores; los correspondientes vocales suplentes; un secretario, y los asesores jurídicos que se designen.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La designación del presidente y del secretario corresponderá al delegado provincial de Sindicatos; la de los vocales, a la propia Comisión Deliberadora de entre sus miembros, y la de los asesores jurídicos, a la Comisión Mixta.

Cláusula 15.^a Repercusión en precios.—Ambas representaciones económica y social estiman por unanimidad que el presente Convenio no determinará un alza en los precios.

Derechos de inserción e impuestos: 2.699 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de cognición número 353/69 que se tramitan en este Juzgado, a instancia de don Enrique Bolado San Sebastián, representado por el procurador don Fermín Bolado, contra don Juan Vicente Aparicio, de Guarnizo, industrial marmolista, sobre reclamación de 10.536,55 pesetas, en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce de diciembre próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la

misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Una furgoneta, "Alfa Romeo", matrícula S.-35.332; una máquina grabadora en mármol, "Tello-Maquinaria Precisión".

Importe total de la valoración, 100.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 13 de noviembre de 1970.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 76/70 que se tramitan en este Juzgado a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Luis Sedano Edilla, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra don Matías Mantecón Manteca, mayor de edad, domiciliado en Torrelavega, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de diciembre próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un frigorífico, formado por un armario de tres cuerpos, marca "Regma", forrado de poliéster, de una longitud de tres metros, aproximadamente, por 1,10 de altura y 0,80 metros de anchura, todo aproximado.

Importe total de la valoración, 14.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 13 de noviembre de 1970.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 290 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, después de transcurridos los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial la licitación de las siguientes subastas:

Monte número 321, Cuesta Maliro, de esta pertenencia, sitio La Mina, consorciante, Nemesio Fernández; 3.310 eucaliptos, con 110 metros cúbicos de madera y 22 estéreos de leña; tipo de licitación, 42.900 pesetas.

Monte número 321, Cuesta Maliro, de esta pertenencia, sitio Peñas Blancas, consorciante, Ricardo Solano; 328 eucaliptos, con 37 metros cúbicos de madera y 5 estéreos de leña; tipo de licitación, 15.600 pesetas.

Las proposiciones se presentarán hasta el anterior día hábil al de la subasta y deberán ir acompañadas de una declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad y debidamente reintegradas, junto con el resguardo de la garantía provisional del 5 por 100.

De quedar desiertas, se celebrarán segundas subastas el quinto día hábil, contado a partir del siguiente al del acto de las primeras.

Riotuerto a 11 de noviembre de 1970.—El alcalde, José Martínez Rodríguez. 2.374

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

JUNTA VECINAL DE VILLAFUERE

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte días, también hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villafuere, a las doce horas de su mañana, bajo la presidencia del señor que lo es de esta Junta, la subasta de productos forestales del monte "Cuesta Mijares", de esta per-

tenencia, y que a continuación se relaciona:

Conсорciante, Juan-Bautista Sainz Sainz; lugar, Los Arroyos; 360 eucaliptos; 106 metros cúbicos de madera y 21 estéreos de leña; tipo base de licitación, 38.360 pesetas.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos de esta subasta por falta de licitadores o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, y si la entidad propietaria no hubiese ejercido el derecho de tanteo, procederá a celebrarse segunda subasta, en las mismas condiciones que la primera, el cuarto día hábil, contando a partir del siguiente al en que tenga lugar éste, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Junta, Casa Consistorial de Villafuere, en horas de despacho, hasta las once horas de la mañana del día señalado para la subasta, reintegradas con pólizas de seis pesetas y acompañadas del recibo o justificantes de haber hecho el depósito del cinco por ciento de la tasación como fianza provisional.

Esta subasta se regirá por las normas dictadas al efecto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Villafuere a 10 de noviembre de 1970.—El presidente de la Junta, Facundo Obregón. 2.355

Derechos de inserción e impuestos: 364 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE LUENA

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de Luena, a las doce horas del día tres de diciembre próximo, la subasta de 100 hayas, aforadas en 284 metros cúbicos, sitas en "Ozamial", del monte "Valosa y otros", número 376 del catálogo de utilidad pública, de la pertenencia de esta Entidad, bajo el tipo de licitación de ciento ochenta y siete mil cuatrocientas cuarenta (187.440) pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Luenta, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Luenta en días hábiles, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del señor que lo es de la Junta Vecinal y con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de resultar desierta la presente subasta, se subastarán en segunda convocatoria el 10 de diciembre próximo, a la misma hora y bajo los mismos tipos y condiciones señalados para la primera.

Dado en San Miguel de Luenta a siete de octubre de mil novecientos setenta.—El presidente de la Junta Vecinal, Fernando Sainz Díaz.

2.376

Derechos de inserción e impuestos: 315 pesetas.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Anuncio de subasta

Objeto: Construcción de 50 viviendas, urbanización de protección oficial, en Cabezón de la Sal (Santander).

Tipo de licitación: 13.611.394,66 pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Fianza provisional: 272.227,89 pesetas.

Clasificación de los contratistas: Grupo C) Edificaciones.

Examen del proyecto y presentación de documentación: Durante horas de oficina, en la Secretaría Técnica de Santander o en la Jefatura Nacional de la O. S. Hogar (Paseo del Prado, 18-20, Madrid).

Plazo de admisión de proposiciones: Durante veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión a las doce horas del último día.

Celebración de la licitación: En la

Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, a las doce horas del último de los seis días hábiles siguientes al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

Madrid, 12 de noviembre de 1970. El director, Martín Eyries Valmaseda.

Derechos de inserción e impuestos: 216 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SIETE DE MADRID

Edicto

Don José Guelbenzu Romano, magistrado juez de primera instancia número siete de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número siete, se tramita juicio ejecutivo especial, promovido por el Banco Hipotecario de España, contra la Entidad "Sandisa, S. A.", y hoy contra los cónyuges don César Herrero Rodríguez y doña Inés Pombo Díaz, nuevos dueños de una de las fincas hipotecadas, en reclamación de un préstamo hipotecario y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primer vez y separadamente cada una de las dos fincas siguientes:

"Letra S, finca primera de la demanda, 17 de la escritura de préstamo. 17. Piso quinto derecha, en Santander, en la casa 8, del polígono 2, hoy denominada piso 5.º C del bloque B 8, Colonia Residencial de los Pinares, con entrada al Sur por terrenos de Sandisa. Mide una superficie de sesenta y dos metros cuadrados, consta de tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y una terraza. Linda: al frente, Oeste, acceso escalera; derecha, entrando, Sur, terrenos de Sandisa; izquierda, Norte, piso quinto fondo derecha, y espalda, Este, terrenos de Sandisa y Bajada de la Encina. Le corresponde una participación en los elementos comunes del total inmueble a que pertenece, de cuatro enteros siete centésimas por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 421, folio 239, finca 25.765, inscripción 2.ª"

"Letra L, finca segunda de la demanda, 16 de la escritura de préstamo. 16. Piso cuarto fondo izquierda, en Santander, en la casa 8 del polígono 2, hoy denominada piso 4.º A del bloque B 8, Colonia Residencial de los Pinares, con entrada al Sur

por terrenos de Sandisa. Mide una superficie de sesenta y siete metros cuadrados, consta de tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y una terraza. Linda: al frente, Sur, acceso escalera y piso cuarto izquierda; derecha, entrando, Este, piso cuarto fondo derecha; izquierda, Oeste, terrenos de Sandisa, frente a la casa 9, y fondo o espalda, Norte, terreno de Sandisa. Le corresponde una participación en los elementos comunes del total inmueble a que pertenece de cuatro enteros cuarenta y tres centésimas por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo, libro 321, folio 237, finca 25.764, inscripción 2.ª"

El remate de los expresados inmuebles tendrá lugar doble y simultáneamente en las salas audiencias de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Santander, el día veintinueve de diciembre próximo, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que las indicadas fincas salen a subasta por primera vez, separadamente y por los tipos de treinta y siete mil pesetas, en cuanto a la finca número 25.765, y por el de treinta y ocho mil pesetas para la finca número 25.764, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos; que estos fueron fijados en la escritura de préstamo que sirve de base al procedimiento; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente y efectivo sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo del remate de la finca sobre la que deseen licitar, sin cuyo requisito, no serán admitidos; que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrá derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander a dos de noviembre de mil novecientos setenta.

El juez, José Guelbenzu Romano.—
El secretario (ilegible).

Para mayor información dirigirse a don José Bustamante Hereña, administrador judicial del Banco Hipotecario de España, Travesía del Cubo, 4.

Derechos de inserción e impuestos: 783 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

El señor don Florencia Espeso Cieruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil, que se sigue en este Juzgado bajo el número 142 del año actual, a instancia de don Paulino Canales Díaz-Bustamante, mayor de edad, viudo, propietario, y vecino de esta ciudad, representado por el procurador señor Pereda Sánchez, contra otros y doña Esther Liaño Alcalde, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, en ignorado paradero, contra la herencia yacente de don Manuel Liaño Maestro, vecino que fue de esta localidad, C./ Joaquín Cayón, número 24, 1.º izquierda, o, en otro caso, quienes sean sus herederos y contra personas físicas o jurídicas, desconocidas o inciertas, que fueren herederas de referido causante, o pudieren tener algún derecho a su herencia, o al arrendamiento de un edificio destinado a taller de carpintería, que tiene su frente a la calle de Joaquín Cayón, en esta ciudad de Torrelavega, y linda: por la derecha, entrando, con finca de doña Delia González López y por la izquierda, entrando, y por el fondo, con más de la finca principal, de la cual forma parte integrante y que es la siguiente: Urbana. Parcela radicante en este término municipal de Torrelavega, mies y sitio del Soto, de forma irregular, que mide 33,86 áreas, con un edificio destinado a taller de carpintería, y dos naves que estuvieron dedicadas a fábrica de zapatillas; linda: al Norte, edificio de José Crespo y otros, terreno del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, y calle de Joaquín Cayón; Sur, Constructora Industrial, Sociedad Anónima, y terreno del citado Ayuntamiento; Este, terreno del mismo Ayuntamiento, y Oeste, la nombrada Corporación Municipal y Delia González López. Sobre declara-

rar que don Manuel Liaño Maestro, esposo que fue de doña María Alcalde Lera y padre de los hermanos Liaño Alcalde, demandados en este juicio, era arrendatario del edificio antes indicado, así como que dicho inmueble tiene la consideración, a todos los efectos legales, de una edificación provisional; cuantía 8.679 pesetas.

Acordó convocar a las partes, para la celebración del correspondiente juicio verbal, el día cuatro del próximo mes de diciembre, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; apercibiendo a los demandados, en ignorado paradero, herencia yacente indicada y personas desconocidas o inciertas que si no comparecen por sí o por representante legal, y asistidas de letrado, por ser preceptiva su intervención, serán declaradas en rebeldía y se continuará el juicio sin más citarles.

Y para publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación, citación y apercibimiento a los demandados en ignorado paradero, herencia yacente y personas desconocidas que pueda afectar la incoación del juicio a que se refiere la presente, expido y firmo la presente en Torrelavega a nueve de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Derechos de inserción e impuestos: 537 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Torrelavega, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta. La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, "Aquilino Lantero, S. A.", con domicilio social en Santander, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez

de Baldeón y defendida por el letrado don Julio Martínez Gándara, y de la otra, como demandada-apelada, la Congregación Religiosa de los Sagrados Corazones de Jesús y de María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento, en el Colegio de Nuestra Señora de la Paz, de Torrelavega, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta, dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada por el señor juez de primera instancia de Torrelavega, con fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, sin hacer declaración condenatoria sobre las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. — José H. Moyna. — Manuel Aller. — Teófilo Ortega. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente en Burgos a tres de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

Derechos de inserción e impuestos: 469 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, en reclamación de 286.611 pesetas de principal y 125.000 pesetas más en que, por ahora, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses vencidos

y no satisfechos, los que se devenguen y costas del juicio, promovido por Caja de Ahorros de Santander contra Mercedes Larreta Díaz, herencia yacente de Antonina Díaz, herencia yacente de Quijas, sus herederos ignorados, en su caso, y personas interesadas en dicha herencia, también ignoradas, en cuyo juicio en el día de hoy se ha embargado, como de la propiedad de indicada herencia y de de la otra demandada, la casa número 18 del Barrio de Vinueva, Quijas, con cuadra, pajar, accesorios y una huerta en el mismo barrio y sitio de La Aldea, junto a la casa anterior, de 37,81 áreas, sin previo requerimiento, dado el ignorado paradero del representante de dicha herencia, herederos de la misma o personas en ellas interesadas y en virtud también de resolución de hoy, se cita de remate a indicada herencia, herederos o personas desconocidas interesadas en la misma, para que en el término de nueve días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se personen en forma en dicho juicio y se opongan a la ejecución despachada en él contra sus bienes; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso, haciéndoles saber quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos a ella aportados.

Dado en Torrelavega a tres de noviembre de 1970.—El juez, Siro-Francisco García Pérez. — El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

En el expediente 1.086/70 SP., seguido contra Fabián Collado Cos, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander contra la empresa Fabián Collado Cos, de Alta, 13, 1.º, Santander;

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa citada la sanción de mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Previsión, de acuerdo con el

artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 % de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en Papel de Pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a diez de noviembre de mil novecientos setenta.—El delegado de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a don Fabián Collado Cos, domiciliado últimamente en Santander, Alta, número 13, 1.º, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander a diez de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 981 de 1970, sobre lesiones, cito en forma legal a la denunciante Enma Alonso Ortega, en paradero desconocido, mayor de edad, casada, para que el día diecisiete de diciembre, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 29 de octubre de 1970.
El secretario (ilegible). 2.372

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 114 de 1970, sobre daños en tráfico, cito en forma legal al de-

nunciado Mariano Fernández Torre, en paradero desconocido, para que el día diecisiete de diciembre, y hora de las nueve cuarenta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 29 de octubre de 1970.
El secretario (ilegible). 2.373

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 96 del año actual, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—Torrelavega a cinco de noviembre de mil novecientos setenta. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 96 del año actual, a instancia del procurador señor Pereda Sánchez, en nombre y representación de "Cacho y Sollet, S. A.", con domicilio en esta ciudad, Ruiz de Tagle, número 5, y defendida por el letrado don Enrique Ruiz de Villa y Pérez-Carral, contra don Tomás Ruiz Miranda, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Oruña de Piélagos, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 43.048 pesetas que es la cuantía; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Tomás Ruiz Miranda a que pague a la entidad actora "Cacho y Sollet, S. A.", la cantidad de cuarenta y tres mil cuarenta y ocho pesetas, más los intereses al 4 por 100 de indicada suma, a partir de la interposición de la demanda, hasta su completo pago, con imposición de las costas del juicio a mencionado demandado. Notifíquese esta sentencia al demandado declarado en rebeldía, por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a no

ser que por la parte actora se solicite la notificación personal en el plazo de tres días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Florencio Espeso Ciruelo." (Rubricado).

La sentencia antes referida fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original, al que me remito y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado don Tomás Ruiz Miranda, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a once de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

Derechos de inserción e impuestos: 426 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, ha aprobado un expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, en el presupuesto especial del Servicio de Abastecimiento de Aguas.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 11 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, ha aprobado un expediente de suplementos de crédito (número 2 del ejercicio), por medio de transferencia, en el presupuesto especial del Servicio de Transportes Urbanos.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 11 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de los co-

rrrientes, ha aprobado un expediente de suplementos de crédito (número 2 del ejercicio), en el presupuesto ordinario, por un importe de 10.500.000 pesetas, por medio de transferencia.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 11 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, ha aprobado un expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit de 1969 y de transferencias, en el presupuesto especial del Servicio de Abastecimiento de Aguas.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 11 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la reparación de las escuelas del término municipal, subvencionado en parte por la Junta Provincial de Construcciones Escolares, por acuerdo de la misma de 5 de octubre de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Ribamontán al Mar, 15 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Presentadas las cuentas general del presupuesto, valores independientes y del patrimonio municipal del ejercicio de 1969, quedan expuestas al público, juntamente con sus expedientes y dictámenes correspondien-

tes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vega de Pas, 10 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.377

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se anuncia su exposición al público, por el plazo de quince días, y de acuerdo con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Reocin a 5 de noviembre de 1970. El alcalde, Valentín Sánchez.

2.316

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Ruiloba, 2 de noviembre de 1970. El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción del complejo escolar deportivo "Santiago Galas", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Ruiloba, 2 de noviembre de 1970. El alcalde (ilegible). 2.296

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de habilitación de crédito número 2/70 al presupuesto municipal ordinario

de 1970, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo, las cuales pueden presentarse en este Ayuntamiento.

Ribamontán al Monte a 30 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible).
2.288

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Aprobado por la Corporación el expediente 2/1970 de habilitación de crédito, con cargo al superávit, se anuncia al público, por quince días, para examen y reclamaciones que procedan, a tenor de lo prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Santiurde, noviembre de 1970.—El alcalde, Manuel Cuevas.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en las oficinas municipales, por término de quince días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Rionansa, 2 de noviembre de 1970. El alcalde (ilegible).
2.334

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para enajenación de la parcela de terreno denominada "Baldíos de Valvanuz", a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Selaya a 31 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible).
2.312

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número 1/1970, del vigente presu-

puesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Selaya a 31 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible).
2.312

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Liérganes, 3 de noviembre de 1970. El alcalde (ilegible).
2.333

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 25 de octubre de 1970, acordó se instruya expediente para dar de baja los siguientes créditos: Homenaje al Excmo. Sr. D. Camilo Alonso Vega, 30.538 pesetas, y a Delegación de Hacienda de Santander, por premio de administración y cobranza año 1969, pesetas, 2.227, de resultas del presupuesto ordinario, por lo que se expone al público, durante el plazo de quince días, a fin de que se puedan formular reclamaciones.

Liérganes, 4 de noviembre de 1970. El alcalde (ilegible).
2.328

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Aprobado por el Ayuntamiento en 15 de octubre del pasado expediente o propuesta de habilitación de crédito número dos de 1970, queda expuesto durante quince días, a efectos de reclamaciones por los particulares interesados.

Ribamontán al Monte a 6 de noviembre de 1970.—El alcalde-presidente, Francisco Jaime Cañedo.
2.335

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente so-

bre contribuciones especiales, alcantarillado, canalones y, de fin no fiscal, sobre limpieza y ornato de fachadas.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tienen expuestas al objeto de oír reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 5 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).
2.330

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de modificación de créditos número 1/70 dentro del presupuesto ordinario vigente, con transferencia y con cargo al superávit del pasado ejercicio, se expone al público, por término de quince días, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

En Cabezón de la Sal a 29 de agosto de 1970.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario, para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdeprado del Río, 5 de noviembre de 1970.—El alcalde, Jesús Rodríguez Alvarez.
2.311

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1970